

ten

AUTO No. 03081

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente— SDA, adelantaron visita en atención al radicado ER018986 del 07 de febrero del 2012, a la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **INSUMUEBLES 2F**, identificada con NIT 5.973.413-1, ubicada en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuyo propietario es el señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, quién atendió la visita, de la cual se diligenció acta de visita de verificación No. 091 del 13 de febrero de 2012, encontrando que la industria genera residuos como aserrín, viruta y retal de madera los cuales son almacenados en áreas cercanas a la maquinaria y posteriormente regalados para otros usos, el retal de madera es recolectado para la producción de carbón vegetal. La empresa genera como residuos peligrosos las estopas y envases provenientes del proceso de pintura. Así mismo, el establecimiento no posee aviso publicitario.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que el señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, es el propietario del establecimiento de comercio denominado **INSUMUEBLES 2F**, con matrícula mercantil No. 0001649747.

Que resultado de la visita, se requirió mediante radicado No. 2012EE037571 del 22 de marzo de 2012, al señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **INSUMUEBLES 2F**, ubicada en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para que:

1. “En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.

AUTO No. 03081

2. *“En un término de treinta (30) días calendario adecúe los cuartos para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008”.*

3. *“Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005”.*

Que en atención a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente– SDA, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, la cual fue atendida por el señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, como propietario de la empresa denominada **INSUMUEBLES 2F**, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 698 del 13 de diciembre de 2012.

Que frente a la evaluación adelantada por los funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de los procesos productivos desarrollados por la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **INSUMUEBLES 2F**, ubicado en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuyo propietario es el señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, se emitió el Concepto Técnico N° 00365 del 24 de enero de 2013, el cual concluyó que:

No dio cumplimiento al requerimiento No EE037571 del 22/03/2012 en el aparte: *“En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

No dio cumplimiento al requerimiento No EE037571 del 22/03/2012 en el aparte: *“En un término de treinta (30) días calendario adecúe los cuartos para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008”.*

No dio cumplimiento al requerimiento No EE037571 del 22/03/2012 en el aparte: *“Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos*

AUTO No. 03081

peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **INSUMUEBLES 2F**, ubicado en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de

Página 3 de 8

AUTO No. 03081

1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **INSUMUEBLES 2F**, ubicado en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, vulneró el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, el artículo 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

AUTO No. 03081

Que el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 establece que:

"Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

Que el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 establece:

"Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que el artículo 5 del Decreto 4741 de 2005 establece:

Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece:

Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

AUTO No. 03081

- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA,

AUTO No. 03081

se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales denominada **INSUMUEBLES 2F**, ubicado en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **FREDY ANTONIO URIBE DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.973.413, en la Calle 54 No. 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente N° **SDA-08-2013-40**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 03081

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que,

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine León
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Dirección:
w. caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
N113507598CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
REDY ANTONIO URIBE
Dirección:
ALLE 54 N° 75-61 PISO 1
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de admisión:
11/12/2013 15:14:25



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE172455 Proc #: 2603338 Fecha: 16-12-2013
Tercero: INSUMUEBLES 2F
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

DEVOLUCION
DESTINATARIO

Bogotá D.C
Señor(a):
FREDY ANTONIO URIBE
Calle 54 N° 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos
Ciudad
Asunto: Notificación Auto No. 03081 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03081 del 13-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 5973413 y domiciliado en la Calle 54 N° 75-61 Piso 1, Barrio Gaitán, Localidad de Barrios Unidos.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

Impresión: Subdirectorio Técnico Central - DDCP

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha **31** **MES** **74** **AÑO**
 > Hora **19:00**
 > Nombre legible del distribuidor **Jimmy Niño**
 > C.C. **80.747.960**
 > Sector **495**
 > Centro de Distribución **Mi Video**
 > Observaciones **NO HAY**
75-61

Intento de entrega No. 2

> Fecha
 > Hora
 > Nombre legible del distribuidor
 > C.C.
 > Sector
 > Centro de Distribución
 > Observaciones

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 111 | PESO TOTAL (gr): 5.550,00

FECHA PREADMISIÓN: 26/12/2013 15:14:28

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Dansy Henare

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

26 DIC 2013
RUTA NO. 13 TRANSPORTES REGIONAL CENTRO-A

FIRMA

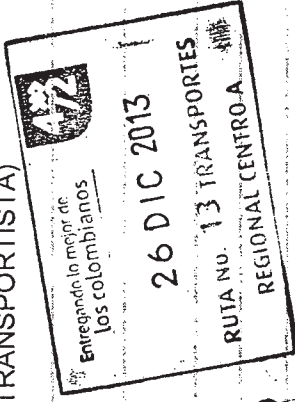
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

16/12/2013

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$576.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$576.500



000000001202665

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN113507567CO	RCN TELEVISION	AV. AMERICAS N° 65-82	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507575CO	JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO	AV. CARRERA 86 N° 15A-22 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507584CO	DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A	CALLE 17A N° 69B-73	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507598CO	FREDY ANTONIO URIBE	CALLE 54 N° 75-61 PISO 1 BARRIO GAITAN LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507607CO	MOVILGAS LTDA	CALLE 43 SUR N° 78N-05 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507615CO	LUISA FERNANDA FRANCO IDAGARRA	CARRERA 85A N° 25A-19 SUR	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507624CO	LILIA MARIA PULIDO ROJAS	VEREDA PALO VERDE FINCA EL RECUERDO	TABIO	50,00	4900
RN113507638CO	MERY RUEDA GALINDO	MERY RUEDA GALINDO	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507641CO	EDWIN GUDIÑO PORTEJA	CARRERA 76 N° 70-18	BANCO DE ARENAS	50,00	7000
RN113507655CO	MARCELA RUIZ GONZALEZ	DIAGONAL 43 N° 38A-53	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507669CO	CARLOS ALFONSO PEDRAZA	CARRERA 39C N° 31-21 BARRIO SANTA ISABEL	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507672CO	PATRICIA DEL SOCORRO BERRIO OSORIO	CALLE 122 N° 127-38	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507686CO	JANETH ACERO	CARRERA 69H N° 63A -03	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507690CO	JORGE BELTRAN MEDINA	CARRERA 2 N° 5-74	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507709CO	LADRILLERA ARQUIGRES LTDA	CARRERA 54A N° 170-10	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507712CO	GUILLELMO AZAEL PEÑA HERRERA	CARRERA 102 B N° 148-40	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507726CO	RAMIREZ LUCERO LUCIA NATALIA	CALLE 38D N° 72Q-25 SUR	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507730CC	RAUL MARÑO GOMEZ	CARRERA 54 N° 15-96, LOCALIDAD E PUENTE ARANDA	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507743CC	CONSTANZA DURAN	CALLE 162 N° 17A-31	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507757CC	INSTITUTO DISTITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	CARRERA 30 N° 24-90 PISO 14	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507765CC	INDUSTRIA DE MADERAS LAS PALMAS LTDA	Carrera 86 N° 72 A -37	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900
RN113507774CO	NILSA VARGAS TELLEZ				
	LUCIA AGULLON	AVENIDA CALLE 3 N° 68D-16	BOGOTÁ D.C.	50,00	4900